

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 169

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

48° año

8 de julio de 2005

Número de información

Sumario

Página

I *Comunicaciones*

Consejo

2005/C 169/01

Convenio relativo a la adhesión de la República Checa, de la República de Estonia, de la República de Chipre, de la República de Letonia, de la República de Lituania, de la República de Hungría, de la República de Malta, de la República de Polonia, de la República de Eslovenia y de la República Eslovaca al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, así como a los Protocolos Primero y Segundo relativos a su interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

1

ES

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

CONVENIO

RELATIVO A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA, DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA, DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE, DE LA REPÚBLICA DE LETONIA, DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA, DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA, DE LA REPÚBLICA DE MALTA, DE LA REPÚBLICA DE POLONIA, DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA Y DE LA REPÚBLICA ESLOVACA AL CONVENIO SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ABIERTO A LA FIRMA EN ROMA EL 19 DE JUNIO DE 1980, ASÍ COMO A LOS PROTOCOLOS PRIMERO Y SEGUNDO RELATIVOS A SU INTERPRETACIÓN POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

(2005/C 169/01)

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA,

TENIENDO EN CUENTA el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

RECORDANDO que, al convertirse en miembros de la Unión Europea, los nuevos Estados miembros se comprometieron a adherirse al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, así como a los Protocolos Primero y Segundo relativos a su interpretación por el Tribunal de Justicia, tal como resulta tras su modificación por el Convenio firmado en Luxemburgo el 10 de abril de 1984, relativo a la adhesión de la República Helénica, por el Convenio firmado en Funchal el 18 de mayo de 1992, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, y por el Convenio firmado en Bruselas el 29 de noviembre de 1996, relativo a la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca se adhieren:

a) al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, en lo sucesivo denominado «Convenio de 1980», tal como resulta de todas las adaptaciones y modificaciones introducidas en él:

— por el Convenio firmado en Luxemburgo el 10 de abril de 1984, en lo sucesivo denominado «el Convenio de 1984», relativo a la adhesión de la República Helénica al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales,

— por el Convenio firmado en Funchal el 18 de mayo de 1992, en lo sucesivo denominado «el Convenio de 1992», relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales,

— por el Convenio, firmado en Bruselas el 29 de noviembre de 1996, en lo sucesivo denominado «el Convenio de 1996», relativo a la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales;

- b) al Primer Protocolo, firmado el 19 de diciembre de 1988, en lo sucesivo denominado «el Primer Protocolo de 1988», relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, tal como resulta de todas las adaptaciones y modificaciones introducidas en él por el Convenio de 1992 y el Convenio de 1996;
- c) al Segundo Protocolo, firmado el 19 de diciembre de 1988, en lo sucesivo denominado «el Segundo Protocolo de 1988», por el que se atribuyen al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas determinadas competencias en materia de interpretación del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales.

TÍTULO II

ADAPTACIONES DEL PRIMER PROTOCOLO DE 1988

Artículo 2

En la letra a) del artículo 2 del Primer Protocolo de 1988 se añadirán los guiones siguientes:

- a) entre los guiones primero y segundo:

«— en la República Checa:

Nejvyšší soud České republiky

Nejvyšší správní soud»;

- b) entre los guiones tercero y cuarto:

«— en Estonia:

Riigikohus»;

- c) entre los guiones octavo y noveno:

«— en Chipre:

Ανώτατο Δικαστήριο

— en Letonia:

Augstākās Tiesas Senāts

— en Lituania:

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas»;

- d) entre los guiones noveno y décimo:

«— en Hungría:

Legfelsőbb Bíróság

— en Malta:

Qorti ta' l-Appell»;

- e) entre los guiones undécimo y duodécimo:

«— en Polonia:

Sąd Najwyższy

Naczelny Sąd Administracyjny»;

- f) entre los guiones duodécimo y decimotercero:

«— en Eslovenia:

Ustavno sodišče Republike Slovenije

Vrhovno sodišče Republike Slovenije

— en Eslovaquia:

Najvyšší súd Slovenskej republiky».

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 3

1. El Secretario General del Consejo de la Unión Europea remitirá una copia certificada conforme del Convenio de 1980, del Convenio de 1984, del Primer Protocolo de 1988, del Segundo Protocolo de 1988, del Convenio de 1992 y del Convenio de 1996, en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, a los Gobiernos de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

2. El texto del Convenio de 1980, del Convenio de 1984, del Primer Protocolo de 1988, del Segundo Protocolo de 1988, del Convenio de 1992 y del Convenio de 1996 en lenguas checa, estonia, letona, lituana, húngara, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena es auténtico en las mismas condiciones que los demás textos del Convenio de 1980, del Convenio de 1984, del Primer Protocolo de 1988, del Segundo Protocolo de 1988, del Convenio de 1992 y del Convenio de 1996.

Artículo 4

El presente Convenio deberá ser ratificado por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

Artículo 5

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya realizado el depósito del segundo instrumento de ratificación.

2. Ulteriormente, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique con posterioridad, el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que se haya realizado el depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 6

El Secretario General del Consejo de la Unión Europea notificará a los Estados signatarios:

- a) el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación;
- b) las fechas de entrada en vigor del presente Convenio para los Estados contratantes.

Artículo 7

El presente Convenio, redactado en un ejemplar único, en lenguas alemana, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa y sueca, cuyos textos en cada una de estas 21 lenguas son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, que hará llegar una copia certificada a cada uno de los Gobiernos de los Estados signatarios.

Hecho en Luxemburgo, el catorce de abril de dos mil cinco.

V Lucemburku dne čtrnáctého dubna dva tisíce pět.

Udfærdiget i Luxembourg den fjortende april to tusind og fem.

Geschehen zu Luxemburg am vierzehnten April zweitausendfünf.

Kahe tuhanda viienda aasta aprillikuu neljateistkümnendal päeval Luxembourgis.

Έγινε στο Λουξεμβούργο, στις δέκα τέσσερις Απριλίου δύο χιλιάδες πέντε.

Done at Luxembourg on the fourteenth day of April in the year two thousand and five.

Fait à Luxembourg, le quatorze avril deux mille cinq.

Arna déanamh i Lucsamburg, an ceathrú lá déag d'Aibreán sa bhliain dhá mhíle is a cúig.

Fatto a Lussemburgo, addì quattordici aprile duemilacinque.

Luksemburgā, divi tūkstoši piektā gada četrpadsmitajā aprīlī.

Priimta du tūkstančiai penktų metų balandžio keturioliktą dieną Liuksemburge.

Kelt Luxembourgban, a kettőezer-ötödik év április tizenegyedik napján.

Magħmul fil-Lussemburgu, fl-erbatax-il jum ta' April tas-sena elfejn u hamsa.

Gedaan te Luxemburg, de veertiende april tweeduizend vijf.

Sporządzono w Luksemburgu dnia czternastego kwietnia roku dwa tysiące piątego.

Feito no Luxemburgo, em catorze de Abril de dois mil e cinco.

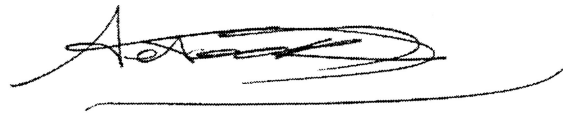
V Luxembourggu, štirinajstega aprila leta dva tisoč pet.

V Luxemburgu dňa štrnásteho apríla dvetisícpäť.

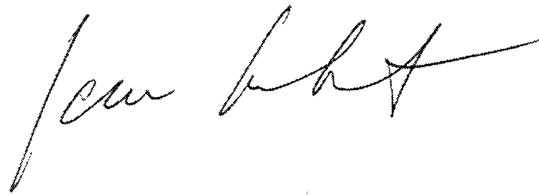
Tehty Luxemburgissa neljäntenätoista päivänä huhtikuuta vuonna kaksituhattaviisi.

Som skedde i Luxemburg den fjortonde april tjugohundra fem.

Pour le gouvernement du Royaume de Belgique
Voor de regering van het Koninkrijk België
Für die Regierung des Königreichs Belgien



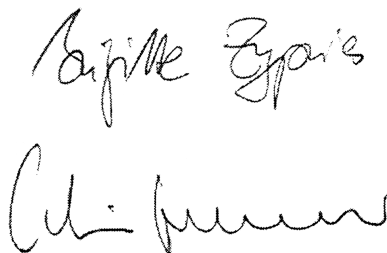
Za vládu České republiky



For regeringen for Kongeriget Danmark



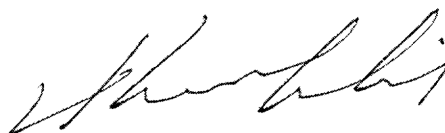
Für die Regierung der Bundesrepublik Deutschland



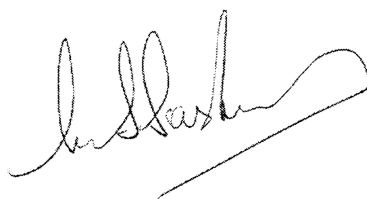
Eesti Vabariigi valitsuse nimel



Για την κυβέρνηση της Ελληνικής Δημοκρατίας



Por el Gobierno del Reino de España



Pour le gouvernement de la République française



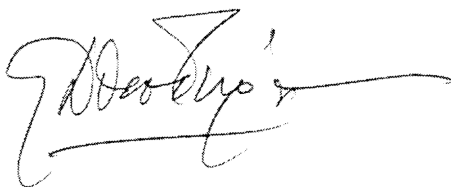
Thar ceann Rialtas na hÉireann
For the Government of Ireland



Per il governo della Repubblica italiana



Για την κυβέρνηση της Κυπριακής Δημοκρατίας



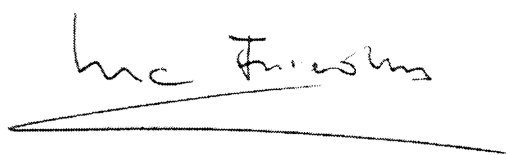
Latvijas Republikas valdības vārdā



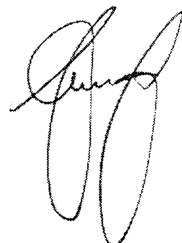
Lietuvos Respublikos Vyriausybės vardu



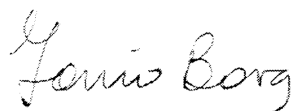
Pour le gouvernement du Grand-Duché de Luxembourg



A Magyar Köztársaság kormánya részéről



Għall-Gvern tar-Repubblika ta' Malta



Voor de regering van het Koninkrijk der Nederlanden



Für die Regierung der Republik Österreich



W imieniu Rządu Rzeczypospolitej Polskiej



Pelo Governo da República Portuguesa



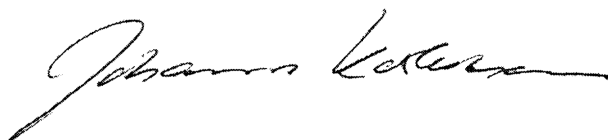
Za vlado Republike Slovenije



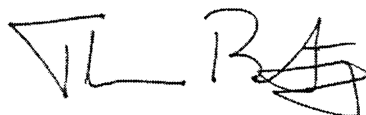
Za vládu Slovenskej republiky



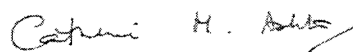
Suomen hallituksen puolesta
På finska regeringens vägnar



På svenska regeringens vägnar



For the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland



Declaración conjunta de las Altas Partes Contratantes relativa a los plazos previstos para la ratificación del Convenio de Adhesión

Las Altas Partes Contratantes, reunidas en el seno del Consejo con motivo de la firma del Convenio relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca al Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, declaran que tomarán las medidas necesarias para ratificar el presente Convenio dentro de un plazo razonable y, en lo posible, antes de diciembre de 2005.

Declaración de los Estados miembros relativa al momento de la presentación de una propuesta de Reglamento sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales

Los Estados miembros solicitan a la Comisión que presente cuanto antes, y a más tardar al final de 2005, una propuesta de Reglamento sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales.

Declaración conjunta de los Estados miembros sobre el intercambio de información

Los Gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Checa, del Reino de Dinamarca, de la República Federal de Alemania, de la República de Estonia, de la República Helénica, del Reino de España, de la República Francesa, de Irlanda, de la República Italiana, de la República de Chipre, de la República de Letonia, de la República de Lituania, del Gran Ducado de Luxemburgo, de la República de Hungría, de la República de Malta, del Reino de los Países Bajos, de la República de Austria, de la República de Polonia, de la República Portuguesa, de la República de Eslovenia, de la República Eslovaca, de la República de Finlandia, del Reino de Suecia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

En el momento de la firma del Convenio de adhesión de 2005 al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, así como a los Protocolos Primero y Segundo relativos a su interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en sus últimas versiones modificadas,

Deseosos de garantizar una aplicación tan eficaz y uniforme como sea posible de las disposiciones del Protocolo Primero antes mencionado,

Se declaran dispuestos a organizar, conjuntamente con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, un intercambio de información sobre las sentencias firmes, dictadas en aplicación del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales por los órganos jurisdiccionales mencionados en el artículo 2 del mencionado Protocolo. El intercambio de información abarcará:

- la transmisión al Tribunal de Justicia, por parte de las autoridades nacionales competentes, de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales mencionados en el artículo 2, letra a), del Protocolo Primero, y de las sentencias más importantes dictadas por los órganos jurisdiccionales contemplados en el artículo 2, letra b), de dicho Protocolo,
 - la clasificación y la utilización documental de dichas sentencias por el Tribunal de Justicia, incluidos, si fueren necesarios, compendios y traducciones, así como la publicación de las sentencias especialmente importantes,
 - la comunicación por el Tribunal de Justicia de la documentación a las autoridades nacionales competentes de los Estados que forman parte del Protocolo, así como al Consejo y a la Comisión de las Comunidades Europeas.
-